



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO VERBAL OTROS N° 68001-31-03-004-2022-00298-00

En atención al informe secretarial que antecede (consecutivo 011), y como quiera que la demanda de la referencia no fue subsanada, en tanto que, los escritos remitidos los días 20 y 24 de octubre de 2022 (consecutivos 007, 009 y 010), los mismos no aluden al cumplimiento de lo ordenado en el auto inadmisorio calendado 18 de octubre de 2022 (consecutivo 005), pues si bien es cierto que, en la última petición se hace mención a una solicitud de aclaración (consecutivos 009 y 010), también lo es que, dicho escrito no contiene los motivos por los cuales considera que la decisión antes señalada, contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, por lo tanto, se tiene que su término venció en silencio, siendo aplicable el inciso 4º del artículo 90 del CGP. En consecuencia, se ordena:

PRIMERO. - Rechazar la presente demanda conforme las razones antes expuestas.

SEGUNDO. - Sería del caso ordenar la devolución del libelo genitor y sus anexos a la parte demandante, sino fuera porque ésta se presentó en formato digital, y por ende no hay lugar a tal actividad.

TERCERO. - Por secretaria déjese las constancias de rigor y dese cumplimiento al inciso 7º del artículo 90 *ibídem*.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508a7bd19230bd059abfc6700ffb5a99f822e9f5cf56a188fa43c1d5ac70ffc4**

Documento generado en 02/11/2022 03:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>